

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2017-00458-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realicen la reliquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, so pena de realizarla el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54fdc0dca677b24e2d8f1fd47e8f2926f818e1c46d323e5614e87bc
0c41dbfb3**

Documento generado en 12/11/2020 08:58:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**